

Cápsula 08. Aseguramiento de hidrocarburos - gasolina- en investigación o procedimiento penal.

Código Nacional de Procedimientos Penales, arts. 235, segundo párrafo, y 243.

1. Se pondrán a disposición del Ministerio Público de la Federación, quien los entregará a los asignatarios, contratistas o permisionarios para su destino final, previa inspección que determinará la naturaleza, volumen y demás características; conservando muestras para los dictámenes periciales.
2. El Ministerio Público de la Federación asegura la empresa y retira el producto ilícito de los contenedores.
3. Transferida al Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado le suministrarán hidrocarburos lícitos para continuar las actividades, si puede comprarlos.
4. No será causa para el cierre o suspensión si realiza actividades lícitas.
5. Si la empresa corresponde a un franquiciatario o permisionario, constituirá causa justa para que el franquiciante pueda terminar los contratos, y tratándose del permisionario, el otorgante del permiso pueda revocarlo.
6. Previamente la autoridad ministerial o judicial deberá determinar su destino.